



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2010-MTC**

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe No. 100-2010-MTC/12.04 del 22 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 072-2010-MTC/12.04 del 18 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 100-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 15 al 24 de abril de 2010, a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 100-2010-MTC/12.04 y 072-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 15 AL 24 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 072-2010-MTC/12.04 Y N° 100-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
347-2010-MTC/12.04	15-Abr	24-Abr	US\$ 1,920.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Fernández Lañas, José Guido	Melbourne	Australia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a tripulantes técnicos	19723-19724



Precisan solicitudes relativas al cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje que serán consideradas en el Registro de Propiedad Vehicular como solicitudes de inscripción de acto secundario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2010-MTC/02**

Lima, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 015-2009-MTC, 043-2009-MTC y 006-2010-MTC, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, regulando la misma como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del referido Reglamento, los usuarios deben tramitar el cambio de placa en el Registro de Propiedad Vehicular, entre otros, cuando: i) Se disponga un cambio de placas general o parcial; ii) Un vehículo destinado al transporte particular o por cuenta propia es destinado al servicio policial o como vehículo de emergencia o viceversa; iii) Un vehículo destinado para el transporte de mercancías es modificado como vehículo de emergencia, de acuerdo a la normativa vigente; iv) Un vehículo ingresado al país bajo al régimen de importación temporal es nacionalizado de modo definitivo, con arreglo a la normatividad vigente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC y modificatorias, establece que se realizará obligatoriamente el cambio de placas, involucrando también el cambio de matrícula de la misma, cuando se tramite la inscripción registral de los duplicados de la placa única nacional de rodaje de los vehículos inscritos antes del 01 de enero del 2010. Asimismo, la referida disposición, establece que también se encuentra comprendido en dicho proceso, como acto de inscripción registral, el cambio de placas voluntario;

Que, los procedimientos antes descritos, establecidos por el nuevo Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje no se encuentran, a la fecha, reglamentados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), razón por la cual, las solicitudes presentadas por los usuarios relacionadas con los referidos actos registrales, no están siendo atendidas; en tal sentido, a efectos de viabilizar las citadas solicitudes en el Registro de Propiedad Vehicular, resulta necesario precisar que las mismas sean consideradas como solicitudes de inscripción de acto secundario, puesto que dicho procedimiento se encuentra regulado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, por otro lado, a fin de asignar correctamente la placa gubernamental a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC y modificatorias, resulta necesario precisar a quiénes se comprende como

entidades, organismos o dependencias del sector público nacional;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo No. 017-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Placa Única Nacional de Rodaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitud para el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje

La solicitud contemplada en el artículo 56 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, para el cambio de placa única nacional de rodaje, como rogatoria de los supuestos a), e), f) y g) del numeral 17.3 del artículo 17 del citado Reglamento; para el duplicado de la placa única nacional de rodaje de los vehículos inscritos hasta el 31 de diciembre de 2009 y para el cambio de placa voluntario según las disposiciones del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placa, serán consideradas en el Registro de Propiedad Vehicular como solicitudes de inscripción de acto secundario, las cuales se presentarán mediante formato aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con firma legalizada del propietario ante notario público o autenticada por fedatario autorizado.

Artículo 2.- Asignación de Placas Gubernamentales

Para los efectos de la asignación de la placa gubernamental a que se refiere el numeral 8.2.7 del artículo 8 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, se considera como entidades, organismos o dependencias del sector público nacional a todos aquellos pertenecientes a los tres (3) Poderes del Estado que cuentan con personería jurídica de Derecho Público y que están comprendidos en los niveles de gobierno nacional, regional y local, incluidos sus respectivos organismos públicos descentralizados, fondos públicos y empresas estatales, así como también a las universidades públicas y a los organismos constitucionalmente autónomos.

Los colores del fondo, así como de las letras y números, de la placa gubernamental serán los mismos que correspondan a las placas ordinarias conforme al Anexo I del citado Reglamento, dependiendo de la clasificación del vehículo al que se le asigna. El procedimiento de asignación también será el que corresponda a las placas ordinarias.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

465423-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 137-2010-MTC/03**

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2006-007508 presentado por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el